

Anexo I - Reglas de competencia nacionales mencionadas en el artículo 3, apartado 2, y en el artículo 4, apartado 2

- en Francia: los artículos 14 y 15 del Código Civil (*Code civil*).

Anexo II - Tribunales o autoridades competentes ante los que se podrán presentar las solicitudes a las que se refiere en el artículo 39

En Francia:

- a) el letrado de la Administración de Justicia que dirige la oficina judicial (*directeur de greffe*) del tribunal de primera instancia (*tribunal judiciaire*) competente;
- b) el decano del colegio notarial (*chambre des notaires*) competente o, en caso de vacante o impedimento, el suplente designado de entre los miembros de la junta directiva del colegio cuando la demanda tenga por objeto que se declare la fuerza ejecutiva de una escritura pública.

Anexo III -Tribunales de los Estados miembros ante los que se podrán interponer los recursos a los que se refiere en el artículo 43, apartado 2

En Francia:

- a) los tribunales de apelación (*cours d'appel*), respecto de las resoluciones que estimen la demanda;
- b) los presidentes de los tribunales de primera instancia, respecto de las resoluciones que desestimen la demanda.

Anexo IV - Recursos que podrán interponerse en virtud del artículo 44

- en Francia, un recurso de casación.

Última actualización: 10/05/2023

El Estado miembro correspondiente realiza el mantenimiento de la versión de esta página en la lengua nacional. El correspondiente servicio de la Comisión Europea se encarga de las traducciones. Es posible que las traducciones aun no reflejen algunos de los cambios que la autoridad nacional competente haya hecho en la versión original. La Comisión Europea no asume ninguna responsabilidad con respecto a cualquier información o dato incluido o citado en este documento. Véase el aviso legal para las normas sobre derechos de autor aplicables en los Estados miembros responsables de esta página.